



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** **ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante:** **EUSTORGIO VARGAS CASTILLO**  
**Accionado:** **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”  
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DISTRITAL  
POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**  
**Radicación:** **760013110008-2025-00299-00**  
**Auto:** **1066**

Santiago de Cali, 04 de junio de 2025.

Como la solicitud de acción de tutela reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 del 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, se admitirá y se efectuarán los ordenamientos propios del caso. No se accederá a la medida provisional solicitada por cuanto el despacho no cuenta con elementos de juicio o probatorios suficientes que permitan colegir la existencia de una eventual vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, que ameriten la adopción de una medida provisional para protegerlos.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por **EUSTORGIO VARGAS** quien actúa en nombre propio contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** en cabeza de su representante legal MAURICIO LIEVANO BERNAL o quien haga sus veces, el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DISTRITAL**, en cabeza del Alcalde ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS y el **POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, en cabeza de su Rector JUAN FERNANDO MONTAÑEZ o quien haga sus veces.
  
2. **VINCULAR** al trámite a HUGO ALBERTO VELASCO RAMON en su calidad de Coordinador General Proyecto Selección N° 2624 de 2024 Territorial 10 de la

**INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – “POLIGRAN”** o quien haga sus veces, y a PATRICIA TRUJILLO en su calidad de Coordinadora Requisitos Mínimos de **INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – “POLIGRAN”** y a MONICA MARIA MORENO BAREÑO, en su calidad de Comisionada Nacional del Servicio Civil o a quien haga sus veces.

3. **ORDENAR** al Presidente de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o quien haga sus veces, a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – “POLIGRAN”** en cabeza de su rector Juan Fernando Montañez, a HUGO ALBERTO VELASCO RAMON en su calidad de Coordinador General Proyecto Territorial 10 o quien haga sus veces, y al Dr. ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES en su calidad de **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI** o a quien haga sus veces, notificar personalmente o por medio de su página web la existencia de la presente acción de tutela y su admisión a los participantes en el Proceso de Selección 2624 de 2024, denominado 'Territorial 10', en el que se encuentra participando como aspirante para la **ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024**, lo anterior teniendo en cuenta que son las entidades quienes manejan la información personal de los citados. Para el efecto de deberá allegar al Juzgado constancia de la notificación realizada.
4. **NEGAR** la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.
5. **REQUERIR** al accionante EUSTORGIO VARGAS CASTILLO, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto:
  - Indique la municipalidad donde se encuentra domiciliado de conformidad con el art. 14 del decreto 2591 de 1991
  - Aporte la constancia de inscripción al concurso, donde se identifique el número de OPEC y el cargo al cual aspira.
  - Informe si ha elevado alguna petición a las entidades accionadas en el mismo sentido de la Tutela.
6. **REQUIERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que informe y anexe a esta judicatura la documentación aportada por el accionante para el análisis de la presente tutela.

7. **NOTIFICAR** al accionante y las entidades mencionadas con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y en el término de UN (1) día se pronuncien sobre cada uno de los hechos, pretensiones y derechos fundamentales expuestos en la tutela, para lo cual se les adjuntará copia de la misma.

**CÚMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472ca1451b61080e10b1587ad8f6e57b503076ae4606a0327f7006c6007e7610

Documento generado en 04/06/2025 03:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO.

Ciudad. —

Ref. Acción de Tutela  
Accionante EUSTORGIO VARGAS  
Accionados Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y  
[notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)  
Distrito de Santiago de Cali — Alcaldía Distrital  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Politécnico gran colombiano

EUSTORGIO VARGAS CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de empleado público nombrado en provisionalidad en el cargo de agente de tránsito desde el año 2003, actuando en mi propia representación, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar ACCIÓN DE TUTELA contra los accionados, por la violación al MERITO, al debido proceso, derecho al trabajo, confianza legítima y seguridad jurídica, transgrediendo los principios fundamentales que rigen los procesos de selección de cargos públicos organizados por la CNSC como lo son el de la objetividad, la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ALCALDIA DE CALI Y EL POLITECNICO GRAN COLOMBIANO con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

**Primero. —** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC- pública oficialmente el 26 de junio de 2024 el Acuerdo No. 114 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, proceso de selección No. 2624 — Territorial 10".

**Segundo.** — Que la actualización del Manual de funciones de la Alcaldía de Cali, fue realizada el 5 de agosto de 2024 posterior a la publicación del Acuerdo No. 114 de 26 de junio de 2024, transgrediendo lo pactado en el artículo 2.2.6.3.4 de la ley 1083 de 2015.

**Tercero.** — Que la guía de orientación al aspirante de la convocatoria territorial 10, se suministraron virtualmente por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el 20 de mayo de 2025, los ejes temático de los diferentes componentes como lo son los ejes funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución;

**Cuarto:** en ninguno de estos componentes explica la forma en evaluar al aspirante, **no determinan que clase de preguntas van a realizar**, si son preguntas de una sola respuesta, preguntas de respuesta múltiple, preguntas de juicio situacional o preguntas con escala de valoración, como lo establece el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.3 en su numeral 7, violando el Debid Proceso y los principios de la función administrativa de objetividad, confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, imparcialidad, transparencia, igualdad, moralidad, publicidad.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La socialización de la clase de preguntas en una convocatoria de cargos públicos se regula principalmente por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Estas normas establecen las bases para la transparencia y el acceso a la información en los concursos públicos.

Ley 909 de 2004:

**Publicidad del proceso:**

La ley exige que el proceso de selección, incluyendo la naturaleza y clase de preguntas, sea público y transparente.

**Clasificación de empleos:**

Define las diferentes clases de nombramientos, incluyendo los de libre nombramiento y remoción, lo que afecta la forma en que se seleccionan los candidatos.

**Sistema General de Información Administrativa (SGIA):**

Establece la obligación de tener un sistema para registrar y difundir la información sobre los concursos.

La socialización de la clase de preguntas en una convocatoria de cargos públicos, según la Ley 909 de 2004, se refiere a la divulgación pública y transparente de la información sobre los temas a ser evaluados en el concurso de selección. Esta información permite a los candidatos prepararse de manera adecuada y equitativa, garantizando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas y a los participantes. Esto implica que la socialización de la clase de preguntas debe ser parte integral de la convocatoria, permitiendo a los aspirantes conocer el contenido de las pruebas **y la forma en que serán evaluados**.

### **Transcripción de la norma:**

**LEY 909 DE 2004 (Septiembre 23)**

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:

(Reglamentado por Decreto 4500 de 2005.)

**1. Convocatoria.** La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

**2. Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

**3. Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de garantizar la oportuna ejecución del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará la Fase I, Prueba Básica General de Preselección de la

*Convocatoria número 001-2005, a través de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, con el apoyo del ICFES y el soporte tecnológico de la Universidad de Pamplona.*

*La ESAP asumirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del diseño, construcción y aplicación de la Prueba Básica General de Preselección con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2006, para lo cual dispondrá de los recursos asignados para la aplicación de la Ley 909 de 2004 y el valor restante con cargo al presupuesto de la CNSC.*

*(Modificado parcialmente por Art. 10, Ley 1033 de 2006.)*

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

*(Modificado por el Art. 6 de la Ley 1960 de 2019)*

*5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.*

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*

**PARÁGRAFO .** *En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.*

## **Decreto 1083 de 2015:**

### **Proceso de selección:**

Describe las diferentes fases de un concurso, incluyendo la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas y la formación de listas de elegibles.

**Transparencia y accesibilidad:**

Facilita la transparencia en los concursos, garantizando que los candidatos tengan acceso a la información relevante, como las preguntas de los exámenes.

**Publicación de resultados:**

Establece la obligación de publicar los resultados de las pruebas y las listas de elegibles.

**Socialización de la clase de preguntas:**

La socialización de la clase de preguntas en una convocatoria debe tener los siguientes elementos:

**Anuncio en la convocatoria:**

La convocatoria debe especificar claramente la clase de preguntas que se evaluarán en el concurso (conocimiento, habilidades, aptitudes, etc.).

**Información detallada:**

Se debe proporcionar información detallada sobre los temas que se evaluarán, el formato de las preguntas y cualquier otro aspecto relevante.

**Acceso a ejemplos:**

Es recomendable, aunque no siempre obligatorio, facilitar ejemplos de preguntas para que los candidatos puedan familiarizarse con el tipo de prueba que se les aplicará.

**Aclaración de dudas:<sup>23</sup>**

La entidad convocante debe estar dispuesta a responder las preguntas y dudas que los candidatos puedan tener sobre la clase de preguntas.

**Comunicación clara y efectiva:**

La información debe ser presentada de manera clara, concisa y accesible para todos los interesados.

Importancia de la socialización:

La socialización adecuada de la clase de preguntas es fundamental para:

**Garantizar la transparencia del proceso:**

Permite que los candidatos puedan evaluar si la convocatoria se ajusta a sus conocimientos y habilidades.

**Promover la igualdad de oportunidades:**

Evita que algunos candidatos puedan tener una ventaja sobre otros debido a la falta de información.

### **Aumentar la participación:**

Facilita que más personas puedan interesarse en el concurso y se presenten a las pruebas.

### **Reducir la incertidumbre:**

Permite que los candidatos se preparen de manera más efectiva para las pruebas.

En resumen: **La socialización de la clase de preguntas debe ser clara, transparente y accesible, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos.**

### **Transcripción de la norma:**

#### ***DECRETO 1083 DE 2015 (Mayo 26)***

***ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.***

*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:*

- 1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.*
- 2. Entidad para la cual se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.*
- 3. Entidad que realiza el concurso.*
- 4. Medios de divulgación.*
- 5. Identificación del empleo: denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos por proveer, ubicación, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes.*
- 6. Sobre las inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.*
- 7. Sobre las pruebas a aplicar: clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación.***
- 8. Duración del período de prueba;*
- 9. Indicación del organismo competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso, y*
- 10. Firma autorizada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

***PARÁGRAFO .*** Además de los términos establecidos en este decreto para cada una de las etapas de los procesos de selección, en la convocatoria deberán preverse que las reclamaciones, su trámite y decisión se efectuarán según lo señalado en las normas procedimentales.

La convocatoria Territorial 10 Valle del Cauca, no brinda las garantías necesarias pues generan dudas e incertidumbre sobre la transparencia y equidad del proceso de selección. Esto es violatorio de los principios de acceso a la información pública, derecho fundamental reconocido por la Constitución en su elaboración:

Por lo anterior; me permito instar la siguiente:

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con fundamento en las situaciones de hecho y de derecho, ruego al señor Juez Constitucional, conceder el AMPARO AL DERECHO FUNDAMENTAL AL MERITO, AL DEBIDO PROCESO, derecho al trabajo, confianza legítima y seguridad jurídica; en cuanto al proceso de convocatoria de cargos públicos contemplado en el Acuerdo No. 114, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Alcaldía de Santiago de Cali — Valle del Cauca

**SEGUNDA:** Como consecuencia del amparo constitucional solicito al Honorable Juez, ordenar suspender el proceso de la convocatoria hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, realicen el procedimiento como establece la Ley ya mencionada en informar a los aspirantes de la convocatoria territorial 10 Valle del Cauca, la clase de preguntas a realizar en dicha convocatoria.

**TERCERA:** Se suspenda el proceso – concurso , hasta tanto la CNSC Y EL POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, garanticen los derechos solicitados y cese la vulneración.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su Despacho que no he presentado otra Acción Constitucional con iguales o parecidos hechos.

## **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Pido al señor Juez Constitucional, solicitarle a la Alcaldía Distrital si así lo considera, pruebe que la guía del aspirante a la convocatoria territorial 10 Valle del cauca, no contiene la clase de preguntas a realizar.

## **ANEXOS**

Acuerdo No. 114 de 26 de junio de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Guía del aspirante a la convocatoria territorial 10 Valle del Cauca.

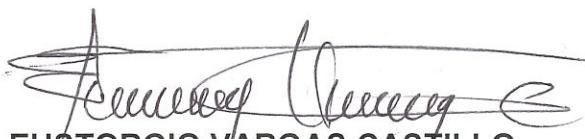
Copia cedula de ciudadanía.

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 56 # 3 A 32, segundo piso, correo electrónico eustorgio268@hotmail.com

Respetuosamente,

Del señor Juez,



**EUSTORGIO VARGAS CASTILLO**

CC. 94.295.101 de Candelaria Valle.

Teléfono: celular número 300 428 5269